



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

Resuelve:

Rechazar el decreto de necesidad y urgencia n°274/2026 sobre recorte de funciones y financiamiento del Servicio Meteorológico Nacional y declarar su nulidad absoluta e insanable.

## Fundamentos

Señor Presidente:

### 1. Introducción – El decreto 274/2026

Se propone, en los términos de la Constitución Nacional y la ley 26.122, el rechazo y declaración de nulidad absoluta e insanable del decreto de necesidad y urgencia 274/2026 sobre recorte de funciones y financiamiento del Servicio Meteorológico Nacional (**SMN**).

En fecha 24 de abril fue publicado en el Boletín Oficial el referido instrumento, que, como decreto necesidad y urgencia (DNU), reviste naturaleza legislativa y excepcional. Ahora bien, el decreto 274/2026 vulnera los requisitos previstos en la Constitución Nacional (art. 99, inc. 3) para su dictado: no existían al momento del dictado circunstancias que impidiesen el procedimiento de formación y sanción de leyes, ni se invocaron razones válidas de necesidad y urgencia.

En los considerandos del decreto 274/2026, se dice que las medidas adoptadas atenderían una situación de urgencia que jamás se describe. Luego, se destaca el carácter de servicio público de la navegación aérea (previsto por el art. 1 de la ley 27.161). Y se menciona que la disponibilidad del Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (**MET**) “resulta crítica para la planificación y ejecución de las operaciones aéreas”.

Más adelante, se consigna, sin justificación ni detalle, que “en el contexto actual se verifican circunstancias operativas que evidencian limitaciones en el esquema institucional vigente para asegurar la continuidad del servicio, en particular por la concentración de funciones críticas en un único proveedor”.

Aquel proveedor del MET era -pero es y será al menos durante los próximos 180 días- el SMN, conforme al art. 15 de la ley 27.161.

Con el decreto 274/2026 el Poder Ejecutivo refiere que, supuestamente, contar con único proveedor se “reduce la capacidad de respuesta del sistema frente

a situaciones de conflicto, contingencias operativas o fallas en la prestación, configurando un riesgo cierto e inminente para la seguridad operacional y la regularidad del transporte aéreo”.

En consecuencia, se dispone -a través del art. 1 del decreto 274/2026- la modificación del art. 15 de la ley 27.161 y permite, en adelante, que la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA) preste el MET, por sí o por terceros.

Además, el art. 3 deroga el art. 5 del decreto 1689/2006 que establecía la participación del SMN en la recaudación del 10% de la Tasa de Protección al Vuelo.

Cabe destacar que la presunta urgencia del decreto 274/2026 es falsa. Al contrario, este decreto constituye una medida más de recorte de funciones y financiamiento del SMN.

## 2. El SMN – Funciones, ajuste y presente

El SMN atraviesa un arbitrario ajuste perpetrado por el Gobierno de turno.

Recientemente, fueron despedidos 140 trabajadores. De hecho, el decreto 274/2026 se publicó el mismo día que se preveía una medida de fuerza. Es, en rigor, una respuesta desmedida del Gobierno frente a sus propias políticas de vaciamiento y desmantelamiento del Estado.

En los expedientes 1031-D-2026, 1234-D-2026 1490-D-2026, 1507-D-2026 y 1535-D-2026, todos proyectos presentados en las últimas semanas, se ha dado cuenta de la historia y relevancia del SMN. También se ha denunciado la crisis del SMN y ajuste sufrido por el organismo y sus trabajadores.

Por cierto, hasta se hizo mención a la relevancia de las funciones del SMN en materia de seguridad de la aeronavegación (ver expediente 1234-D-2026).

El Gobierno actual tiene previsto el cierre de estaciones de observación, más despidos y ajuste. Se resalta que el Gobierno ya ha aplicado un recorte

presupuestario equivalente al 46,7% en términos reales, medido en relación a 2023. A lo que habrá que añadir el desfinanciamiento previsto en este nuevo decreto 274/2026.

En lo concerniente al SMN y la aeronavegación, el organismo y estas actividades siempre estuvieron íntimamente ligadas. De hecho, desde sus inicios el servicio meteorológico aeronáutico fue provisto por el SMN.

En 2006 fue dictado el decreto 1689/2006 que transfirió al SMN al ámbito del Ministerio de Defensa. Hasta entonces funcionaba en el ámbito del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina. Aquel decreto también le imputó al SMN una participación transitoria sobre la Tasa de Protección al Vuelo (equivalente al 16%, luego fijada en el 10% por el decreto 483/2023).

En 2007 se dictó el decreto 1432/2007 que dispone régimen de funcionamiento del SMN. Su art. 1 determina que el SMN funcionará como un organismo descentralizado. Las competencias del SMN son múltiples y de gran relevancia. Entre otras, se pueden destacar las de operar las redes de observación sobre el territorio nacional (inc. b), difundir pronósticos (inc. c) y emitir alertas meteorológicas (inc. c).

El SMN, así, es un organismo altamente especializado que desarrolla funciones públicas, fundamentales e indelegables. Al mismo tiempo, se trata de funciones exclusivas, que no deberían desarrollarse en paralelo por otros actores. Esta cuestión no obedece a una arbitrariedad burocrática, sino que posee como sustento evitar una dispersión en la información que podría causar situaciones de pánico o negligencia en la población con sus consecuentes daños económicos y sociales. Dichas alertas intervienen en los planes de ejecución de diversos protocolos de actuación de emergencia para el Estado nacional, las provincias y municipios del territorio argentino.

En 2015 se sancionó la ley 27.161 que creó EANA y determinó un marco regulatorio de servicios de aeronavegación. El art. 15 de dicha ley, en consonancia con el pasado y las capacidades del SMN, le asignó a este último la prestación del MET.

En 2018 la Procuración del Tesoro de la Nación resolvió que la retribución por la Tasa de Protección al Vuelo prevista por el decreto 1689/2006 seguía vigente. Esta cuestión, además, ha generado planteos de parte del SMN y EANA, que la actual gestión intentó compensar -de manera insuficiente- por la entrega de sistemas automáticos de observación meteorológica (AWOS).

De todos modos, y pese al ajuste, hasta el presente el SMN, EANA y demás organismos públicos venían garantizando de manera óptima la seguridad operacional y aseguraban el funcionamiento confiable del sistema aeronáutico. Por cierto, la meteorología constituye un pilar de la aeronavegación y el SMN siempre ha prestado sus servicios de manera eficiente.

Asimismo, el SMN es la única institución -pública o privada- que cuenta con personal calificado para desarrollar las tareas que le fueron encomendadas. No existe una alternativa. Y, si el Gobierno quiere crearla mediante el decreto 274/2026, se debe a otras razones.

De hecho, el decreto 274/2026 no es un acto racional, todo lo contrario. Es una represalia contra el SMN y, sobre todo, contra sus trabajadores, que resisten las políticas de ajuste y vaciamiento.

Desde el 17 de abril de 2026, a raíz de los despidos masivos (140 trabajadores), decenas de estaciones quedaron sin cobertura nocturna. Y la seguridad de toda la población, no solo de pasajeros de vuelos, quedó comprometida.

Ante esta situación, se determinó una medida de fuerza para el día 24 de abril. Sin embargo, el Ministerio de Capital Humano, a través de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, impidió dicha medida al considerar que el SMN tiene incidencia en el MET. Así, sería un servicio público esencial, en los términos del art. 24 de la ley 25.877 (reformado por la ley 27.802 de “Modernización laboral”).

En otras palabras, para el Gobierno el SMN no es esencial y decide vaciarlo. Pero sí le reconoce su carácter esencial para impedir el derecho de huelga y la lucha contra el vaciamiento.

Lo expuesto exhibe una contradicción por parte del Gobierno y una severa afectación de los derechos de los trabajadores.

El Gobierno entonces debería reconocer el carácter esencial del SMN y robustecerlo, no vaciarlo. Es el principal responsable del presente del organismo. Con el decreto 274/2026 ha cometido una arbitrariedad más al quitarle al SMN la prestación del MET, cuando es el único organismo que debería y podría prestarlo.

En rigor, con el decreto 274/2026 el Gobierno pretende mantener la continuidad del servicio aeronáutico, que necesariamente se vería afectado sin el pleno funcionamiento del SMN. No obstante, en el decreto se fija un plazo de 180 días para que EANA determine si contará con otros proveedores.

El Gobierno apunta a vaciar el SMN e impedir el ejercicio legítimo de derechos de trabajadores. Y está dispuesto a cometer excesos -como el dictado del decreto 274/2026- para reforzar el errado rumbo de su gestión, sin considerar la seguridad de usuarios ni de la población.

### 3. La inconstitucionalidad del decreto 274/2026

Los considerandos del decreto 274/2026 demuestran que se trata de una medida irrazonable e ilegítima.

Por ejemplo, se afirma que “la naturaleza de los servicios involucrados exige que el Estado Nacional cuente con herramientas operativas inmediatas que permitan asegurar la prestación ininterrumpida del servicio MET”. Y a párrafo siguiente se expresa que “el ordenamiento jurídico vigente no contempla herramientas suficientes que permitan a la autoridad competente adoptar en forma

inmediata medidas operativas alternativas que aseguren la continuidad del servicio en tales circunstancias”.

De nuevo, no son necesarias medidas operativas alternativas. Bastaría con asegurar el pleno funcionamiento del SMN. Se pretende -con el nuevo decreto- que terceros presten el servicio de MET, pero dicha alternativa no es posible ni razonable, por el carácter indelegable de las funciones del SMN. Se trata de una medida dogmática y privatizadora del Gobierno, sin sustento alguno. El decreto, así, es una respuesta desproporcionada a los reclamos de los trabajadores del SMN acerca de la integridad del organismo y de sus derechos.

En resumen, el Gobierno ha aplicado un ajuste y vaciamiento del SMN. Los trabajadores reclamaron. Y el Gobierno respondió con más ajuste sobre el SMN.

En los considerandos tampoco se precisa quiénes serían los actores privados que aparecerían para prestar el MET. Mucho menos, en qué condiciones.

Además, se hace alusión a una supuesta situación de urgencia que impediría seguir el trámite legislativo para la adopción de una medida como la contenida en el decreto 274/2026. Ahora bien, como se mencionó, durante las últimas semanas se presentaron varias iniciativas sobre el SMN en el Congreso de la Nación.

Si el Gobierno quisiera modificar el marco regulatorio de la aeronavegación y el MET, debería presentar un proyecto de ley. Este decreto 274/2026 es manifiestamente inconstitucional, conforme a las normas (artículos 42 y 99.3 de la Constitución) y jurisprudencia (fallos “Verrochi”, “Consumidores Argentinos”, “Pino” y “CEPIS” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) vigentes, según se precisará más abajo.

Por un lado, el art. 42 de la Constitución establece que los usuarios de servicios tienen derecho a la protección de su salud y seguridad. Precisamente, con una medida como la contenida en el decreto 274/2026, que desplaza al SMN de la prestación del MET, se vería comprometida la seguridad de todos los usuarios de servicios aeronáuticos.

Asimismo, el segundo párrafo del art. 42 exige que las autoridades provean “a la protección de esos derechos”. Y con el decreto 274/2026 se hace lo contrario. No se detalla cómo serían las alternativas de prestación, cuándo se adoptarían ni por quiénes.

Luego, el art. 99 inc. 3 de la Constitución solo admite el dictado de un DNU cuando fuere imposible sancionar una ley. Hoy el Congreso funciona normalmente y existen iniciativas para abordar la situación del SMN. Una pretendida y falsa urgencia, como la que se invoca en los considerandos del decreto 274/2026, es insuficiente para fundar el dictado de este instrumento excepcional.

En consecuencia, al no comprobarse el supuesto fáctico para el dictado del DNU, aquel deviene inconstitucional. No existen circunstancias excepcionales, al presente, que impidan que seguir el procedimiento de formación y sanción de leyes. Tampoco, razones de necesidad (la medida es irrazonable, por lo expuesto) ni urgencia (el propio decreto posterga su aplicación 180 días en el art. 2).

Por otro lado, la Corte Suprema ha resuelto que no es discrecional para el Poder Ejecutivo dictar un DNU (fallo “Verrocchi”, 1999), que los DNUs no deben tener normas de carácter permanente (“Consumidores Argentinos”, 2010) y que los supuestos para el dictado de un DNU deben considerarse como de “rigurosa excepcionalidad” (“Pino”, 2021). Todas esas líneas interpretativas conspiran contra la validez del decreto 274/2026. Es evidente que el Poder Ejecutivo tenía alternativas al dictado del DNU en cuestión (presentar un proyecto de ley, o bien dotar de más recursos al SMN y no ajustarlo), que las normas son de carácter permanente (se modifica el art. 15 de la ley 27.161) y que no ha justificado acabadamente la reunión de los requisitos para el dictado del instrumento.

En conclusión, el decreto 274/2026 no cumple con los requisitos constitucionales para su dictado e impone una reforma regresiva en materia de derechos de usuarios, de la prestación de los servicios de aeronavegación y de las funciones del SMN.

#### 4. Propuesta

El decreto 274/2026 resulta inconstitucional, irrazonable y desproporcionado.

No cumple con los requisitos constitucionales para el dictado de DNU.

Se profundiza el vaciamiento del SMN y se expone la seguridad del sistema aeronáutico y de la población.

Y constituye una represalia contra los reclamos de los trabajadores y trabajadores del SMN.

Otra vez, estamos todos bajo el mismo paraguas. Denunciamos el ajuste sobre el SMN y requerimos su inmediato y pleno restablecimiento, con restitución de trabajadores despedidos, recursos materiales y presupuestarios.

Por lo expuesto, se solicita que nos acompañen con este proyecto para rechazar el decreto en cuestión.

Diputada Julia Strada

Diputado Germán Martínez

Diputada Paula Penacca

Diputado Sergio Omar Palazzo

Diputada Vanesa Siley

Diputado Pablo Yedlin

Diputada Ana María Ianni

Diputado Mario Manrique

Diputada Sabrina Selva

Diputado Cristian Andino

Diputada Claudia Palladino



Diputado Andrea Freites

Diputado Agustín Oscar Rossi

Diputado Carlos Daniel Castagneto